

RECURSO PARA LA PROTECCIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Piedras Negras

Recurrente: Miguel Ángel Exiga Zapata

Expediente: 17/07

Ponente: Manuel Gil Navarro

Visto el expediente formado con motivo del recurso para la protección al acceso a la Información 17/07, promovido por su propio derecho por Miguel Ángel Exiga Zapata, en contra de la omisión de resolver el recurso de reconsideración planteado ante el R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, en fecha diecinueve de Septiembre de dos mil siete, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Por escrito presentado el día ocho de agosto de dos mil siete, en la unidad de transparencia municipal del ayuntamiento de Piedras Negras Coahuila, Miguel Ángel Exiga Zapata, requirió a dicha ayuntamiento información consistente en:

"...Copia certificada de las concesiones a nombre de los 57 titulares de las identificadas con fecha 14 de octubre del número 445 al 501 según el número de concesión (SIC)..."

SEGUNDO. Mediante oficio de fecha doce de septiembre de dos mil siete, el coordinador de la unidad de transporte municipal, profesor José Isabel Medrano Martelet, da contestación a la solicitud presentada por el ahora recurrente señalándose expresamente que:

"...haciendo referencia a su solicitud de que se le expida copia certificada de los titulares de las 57 concesiones de fecha 14 de Octubre del año 2005, se le informa a usted que lo solicitado en su escrito ya fue exhibido dentro del Juicio de Amparo 641/06 ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado con residencia en esta ciudad, la cual usted tiene acceso directo, pues forma parte del mismo."

TERCERO. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Inconforme con la respuesta anterior, Miguel Ángel Exiga Zapata, en fecha diecinueve de Septiembre de dos mil siete, y con fundamento en los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51, 52 de la Ley de Acceso a la información pública, así como 12 fracción I, y 13 al 25 del Reglamento de

1



Medios de impugnación en materia de acceso a la información pública, promovió recurso de Reconsideración.

En el escrito de interposición del recurso de reconsideración, Miguel Angel Exiga Zapata, señaló los preceptos legales que a su juicio fueron violados y todo aquello que estimo pertinente.

CUARTO. Por escrito presentado ante este Instituto el ocho de octubre de dos mil siete, Miguel Ángel Exiga Zapata promueve recurso para la protección del acceso a la información en contra de la omisión, por parte del Ayuntamiento de Piedras Negras Coahuila, de resolver el recurso de reconsideración antes señalado y expresando como único agravio que:

"...el 19 de septiembre le gire una solicitud al superior jerárquico en este caso el presidente Municipal Lic. Jesús Mario Flores Garza, siendo también omiso a mi solicitud, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de promover ante esta institución de buena fe el "EL RECURSO PARA LA PROTECCIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN". Para que sea salvaguardado mi derecho a la información; por lo que pido a esta H. Institución, le requiera a la OMISA, la información negada, en virtud de que como ciudadano me afecta al no tener dicha información por que prosigo un juicio de amparo ante la justicia federal; por lo anteriormente descrito a usted(s) atentamente pido: Único.- Se provea de conformidad lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho. Artículos violados: 6º de la Constitución Federal y 7 y 8 de la Constitución del Estado."

Este recurso fue recibido en fecha doce de octubre de dos mil siete, por el Consejero Presidente de este Instituto, licenciado Manuel Gil Navarro quien, por una parte, admitió a tramite el citado recurso, mismo que se registro bajo el número de expediente 17/2007, por otra, ordeno solicitar al Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila un informe justificado en el que manifestara lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la legalidad de la resolución impugnada.

QUINTO. En fecha veintidós de octubre de dos mil siete fue recibido en este Instituto un oficio con fecha diecinueve de octubre de dos mil siete, firmado por el profesor Javier Salinas Amescua, Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras Coahuila, en el que expresa:

"Que por medio del presente escrito vengo a dar contestación al oficio número ICAI/518/07 dentro del expediente 17/07, para lo cual se informa que la solicitud hecha por el C. MIGUEL ANGEL EXIGA ZAPATA en relación a que se le proporciones copia certificada de las 57 concesiones de fecha 14 de Octubre del año 2005, dicha solicitud ya fue contestada por el

1

2



Coordinador de Transporte Municipal, en donde claramente se le especifica que lo solicitado ya fue exhibido dentro del juicio amparo 641/06 tramitado en el juzgado Tercero de Distrito por la Unión de permisionarios de Automóviles de Alquiler de Piedras Negras, A.C., la cual el quejoso representa, estando inconforme ya que dice que lo que exhibió el Ayuntamiento de Piedras Negras no es lo solicitado, a lo anterior se contesta que el quejoso es el obligado a probar que lo que esta solicitando y a fue exhibido en el juicio referido."

SEXTO. En fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, mediante el oficio número CMT/043/2007, fue recibido el informe justificado que rinde el coordinador de transporte público municipal, profesor José Isabel Medrano Martelet, en el que comunica que:

Por instrucciones del C. Presidente Municipal Lic. Jesús Mario Flores Garza, me permito dar respuesta a su oficio número ICAI/518/07 derivado del expediente 17/07 respecto a que el C. MIGUEL ÁNGEL EXIGA ZAPATA presentó ante ese Instituto un recurso para la protección del acceso a la información, concediéndose un término de 3 días hábiles para que rindamos un informe justificado que contenga los motivos, razones o fundamentos jurídicos que estimemos pertinentes. Al respecto me permito informar a usted que efectivamente recibí un oficio sin número y sin domicilio de fecha 12 de Septiembre del 2007, del C. MIGUEL ÁNGEL EXIGA ZAPATA, donde clarifica con mayor precisión la información solicitada, informándole a usted que dicho oficio fue contestado el 21 de Septiembre del presente año, donde se le manifiesta la disposición de esta Coordinación para proporcionarle la información requerida, así mismo informo a usted que la multicitada información se encuentra actualmente en nuestros archivos, en virtud de que el solicitante no señaló en su oficio domicilio alguno en donde se le pueda enviar la información solicitada y a la fecha no se ha presentado el Sr. Miguel Ángel Exiga Zapata a recogerla, por lo anteriormente expuesto no consideramos imputable a nuestra responsabilidad el hecho de que el Sr. Exiga Zapata no haya recibido la información por él solicitada. Por otra parte, y con la finalidad de demostrar nuestra entera disposición por cumplir con lo que establece la Ley de Acceso a la Información, me permito enviar a usted las copias certificadas con fecha actualizada para los usos legales que a esa autoridad convenga.

copias certificadas, con fecha actualizada, de los títulos de concesión para prestar el Servicio Público en su modalidad de Automóvil de Alquiler números de folio 445 a 501

Anexo a dicho oficio se acompañan cincuenta y siete (57) fojas, consistentes en expedidos en fecha dieciséis de enero de dos mil siete por el R. Ayuntamiento de



Piedras Negras, Coahuila, en cumplimiento a un acuerdo adoptado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 14 de octubre de dos mil cinco.

SÉPTIMO. Mediante oficio número ICAI/535/07, enviado en fecha veinticinco de octubre de dos mil siete por conducto de su Secretario Técnico, este Instituto remite, la información puesta a disposición por el Ayuntamiento de Piedras Negras Coahuila, al C. Miguel Ángel Exiga Zapata en el domicilio por él indicado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 48 fracción II 53 y 55 de la Ley de Acceso a la información pública del Estado, así como los artículos 5, 12 y 26 fracción II del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, publicado en el periódico oficial del Estado el viernes trece de enero de dos mil seis.

SEGUNDO. En los términos de los artículos 48 fracción II, 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, y 26 fracción II del reglamento de medios de impugnación en materia de acceso a la información, el recurso para la protección del acceso a la información es procedente tanto contra las resoluciones que pongan fin al recurso de reconsideración como contra la omisión de resolver.

El recurso de protección de acceso a la información presentado por el recurrente fue interpuesto en tiempo, dentro de los diez días hábiles que establece el reglamento de medios de impugnación cumpliendo con todos los requisitos a que alude el artículo 28 el citado reglamento, por lo que fue admitido a tramite por este Instituto.

TERCERO. Como se acredita con el oficio CMT/043/2007, que rinde Coordinador de Transporte Público Municipal, profesor José Isabel Medrano Martelet, recibido en este Instituto en fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, así como con la documentación por él remitida consistente en cincuenta y siete (57) copias certificadas, con fecha actualizada, de los títulos de concesión para prestar el Servicio Público en su modalidad de Automóvil de Alquiler números de folio 445 a 501 expedidos en fecha dieciséis de enero de dos mil siete por el R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, en cumplimiento a un acuerdo adoptado en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 14 de octubre de dos mil cinco, se advierte que la autoridad Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila pone a disposición información coincidente con la solicitada por el ahora recurrente en sus diversos escritos. De lo anterior se desprende que la dependencia requerida modificó su respuesta original, otorgando acceso a la información solicitada.



CUARTO. El artículo 40 fracción III del reglamento de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública del Estado de Coahuila establece que el recurso para la protección del acceso a la información será sobreseído cuando la entidad pública o dependencia responsable del acto o resolución impugnada, la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.

Como quedo señalado, el Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, modifico su respuesta original y puso a disposición la información solicitada por el recurrente, misma que le fue remitida por este órgano garante del acceso a la información. Por lo anterior, este instituto concluye que la recurrente tuvo acceso a la totalidad de la información solicitada y determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia.

Cabe precisar que el expediente del recurso para la protección del Acceso a la información, contiene las constancias de envío de la información al Recurrente a través de correo postal.

Por tanto es procedente sobreseer el recurso para la protección del acceso a la información 17/2007 hecho valer por el C. Miguel Ángel Exiga Zapata en contra del Ayuntamiento de Piedras Negras Coahuila, de conformidad con los artículos 40 fracción III y 48 fracción I del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 48, 53 y 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 5, 12, y 26 a 37, del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de Acceso a la Información Pública fue procedente el recurso para la protección del acceso a la información presentado por el C. MIGUEL ANGEL EXIGA ZAPATA en contra del Ayuntamiento de Piedras Negras Coahuila.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 40 fracción III y 48 fracción I del reglamento de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública del estado de Coahuila SE SOBRESEE el presente recurso para la protección del acceso a la información, en términos de los considerandos TERCERO Y CUARTO de la presente resolución.





TERCERO.- Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de Acceso a la Información Pública notifíquese la presente resolución por oficio a las partes en los domicilios señalados en autos.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Manuel Gil Navarro, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Eloy Dewey Castilla, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de octubre de dos mil siete, en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luís González Briseño.

MANUEL GIL NAVARRO CONSEJERO PONENTE

ELOY DEWEY CASTILLA CONSEJERO PROPIETARIO

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA

CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO SECRETARIO TÉCNICO

6